



**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN QUE INDICA Y  
DECLARA RESERVADOS  
DOCUMENTOS QUE SEÑALA.**

SANTIAGO, 02 JUL 2010

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 305** / **VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en el N° 2 de su artículo 21; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en su Título III; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, se ha recibido en esta Secretaría de Estado Oficio Ordinario N° 100/642/2010 de la Ilustre Municipalidad de Chillán, como asimismo, requerimiento de acceso a la información pública N° AU002C-0000041 efectuado por don [REDACTED] a través de los cuales se solicita copia íntegra de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Chillán", presentara con fecha 29 de enero de 2010 por Empresa Nacional de Geotermia S.A..
2. Que, el artículo 20 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación. La referida comunicación a Empresa Nacional de Geotermia S.A. se realizó mediante carta N° 0227 del Ministerio de Energía, de fecha 21 de junio de 2010.
3. Que, mediante presentación de fecha 25 de junio de 2010, Empresa Nacional de Geotermia S.A., manifestó su oposición a la entrega de la información requerida, expresando como causa de dicha oposición el que los antecedentes entregados al Ministerio de Energía dentro del marco de la solicitud de explotación de energía geotérmica denominada "Chillán", tienen el carácter de información reservada y confidencial cuya utilización por terceros afectaría sus derechos de propiedad y de carácter.



**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DENIÉGUENSE las solicitudes de acceso a la información formuladas por la Ilustre Municipalidad de Chillán y don [REDACTED] mediante las cuales se solicita copia íntegra de los antecedentes de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Chillán", presentada por empresa Nacional de Geotermia S.A. con fecha 29 de enero de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLÁRANSE reservados los antecedentes comprendidos en la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Chillán" presentada por empresa Nacional de Geotermia S.A. con fecha 29 de enero de 2010, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de carácter comercial o económico de dicha persona jurídica.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**HERNÁN MOYA BRUZZONE**  
Subsecretario de Energía (S)  
Ministerio de Energía

RGI

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete Subsecretaria de Energía
- División Jurídica
- Archivo.